

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2024 Y 2025

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de Pepino (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 244, de 27 de diciembre de 2017), que a todos los efectos tendrá la consideración de bases reguladoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectúa la siguiente convocatoria:

PRIMERO. Objeto, condiciones, finalidad y financiación

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, dirigidas a asociaciones y a entidades sin ánimo de lucro, durante 2024 y 2025, para la realización de las siguientes líneas de actuación:

A) Ayudas a entidades urbanísticas de conservación

Se financiarán con cargo a la aplicación 151.480.00 del Presupuesto de Gastos de la Corporación, con una dotación máxima de 70.000,00 €.(alumbrado público)

B) Ayuda a asociaciones sin ánimo de lucro.

Se financiarán con cargo a la aplicación 920.480 del Presupuesto de Gastos de la Corporación, con una dotación máxima de 11.000,00 €.(alumbrado público)

SEGUNDO. Requisitos generales de los beneficiarios

1. Para obtener la condición de beneficiario en la presente convocatoria, las entidades interesadas deberán reunir, además de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de Pepino, y son los siguientes:

A. Las entidades y asociaciones, sin ánimo de lucro

a) Estar legalmente constituida, con los Estatutos adaptados a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación o a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, e inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones o Fundaciones a la fecha de publicación de esta convocatoria.

- c) Carecer de ánimo de lucro de forma expresa y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- d) Tener domicilio social y representación permanente en el municipio de Pepino y realizar las actividades y la gestión de los programas de forma estable y continua en el ámbito territorial de la misma.
- h) Haber justificado debidamente las subvenciones obtenidas del Ayuntamiento de Pepino en el último ejercicio.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas cuyos objetivos y programas estén claramente contemplados en las restantes convocatorias del Ayuntamiento de Pepino.
- b) Las entidades que sean beneficiarias de subvenciones nominativas o singulares en el ejercicio actual.

TERCERO. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de **30 días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.
- 2. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Pepino, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley. Si se presentaran a través de las Oficinas de Correos, se realizará en sobre abierto, con objeto de que en la solicitud se haga constar, con claridad, la fecha de su admisión.

CUARTO. Solicitud y documentación

La solicitud, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Pepino (Anexo I) www.ayto-pepino.com, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia con carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad, salvo que ya consten en el Ayuntamiento.

- b) Datos bancarios de la entidad solicitante (Ficha de Terceros), solamente si ha cambiado la cuenta bancaria o si presenta solicitud por primera vez.
- c) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la hacienda municipal.
- d) La descripción del proyecto para el que se solicita ayuda, que deberá adjuntarse inexcusablemente a la solicitud.
- e) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- f) Certificación del acuerdo de la entidad autorizando al representante legal para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- h) Certificación del secretario de la entidad solicitante, indicativa del número de socios y asociados.

Si la solicitud formulada no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante, que dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos. Si no contestara en dicho plazo se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

A. Órganos Competentes

1. La ordenación e instrucción del expediente corresponde al Alcalde
2. La adopción del acuerdo resolutorio de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno de la Corporación.

B. Criterios de valoración de las solicitudes

Para el otorgamiento de la subvención y la determinación de su cuantía se considerarán los siguientes criterios específicos de valoración:

- a) Para las entidades urbanísticas de conservación y asociaciones, se valorarán en función de las siguientes líneas de ayuda:
 1. Para gastos de mantenimiento del alumbrado público del ejercicio 2024 y 2025 se valorará en función del cambio realizado a tecnología LED:
 - a. Cuando el cambio a tecnología LED, haya sido de la totalidad del alumbrado público, se subvencionará el 100% del gasto soportado.
 - b. En el supuesto de que no se haya producido la totalidad del cambio y el consumo no se hubiese reducido a la mitad, aproximadamente, la cuantía de la subvención será del 50 % de los gastos soportados.

D. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará, la propuesta de resolución, la cual tendrá carácter de definitiva al prescindir del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta otros documentos, hechos, pruebas o alegaciones que los aportados por los interesados en el procedimiento.
2. No se exigirá a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción que comuniquen su aceptación.

E. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria.
2. Transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese publicado la resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Toledo, en los supuestos contemplados en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones así como en la página web del Ayuntamiento de Pepino, www/ayto-pepino.com

4. Contra la mencionada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, según disponen los artículos 123 y 124 de la LPACAP, en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación o notificación del acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo. En caso de que se trate de Administraciones públicas podrá efectuarse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

5. La alteración de las condiciones estimadas para conceder la subvención podrá dar lugar a modificar la concesión de la misma. Cualquier modificación del proyecto subvencionado precisará la autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Pepino.

SEXTO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones

La subvención que otorgue el Ayuntamiento de Pepino será compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, excepto ayudas que se hayan concedido de forma directa por dificultades en su convocatoria pública, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto.

SEPTIMO. Gastos subvencionables y periodo de ejecución de la actividad

Únicamente se consideran gastos subvencionables los de carácter corriente que, de manera indubitable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen antes de que finalice el periodo de justificación en el ejercicio 2024 y 2025 (ALUMBRADO PUBLICO).

OCTAVO. Justificación y pago de las subvenciones

1. Las entidades subvencionadas disponen del plazo de 30 días naturales desde la notificación de la resolución de la convocatoria, si no se ha aportado antes, para presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Pepino la justificación de la subvención, que se efectuará en la forma establecida en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pepino.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de las acciones subvencionadas en los términos establecidos en esta convocatoria. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENO. Aceptación de la convocatoria y las bases reguladoras

La presentación de la solicitud supone la plena aceptación de la convocatoria en todos sus términos, así como la de sus bases reguladoras. Para lo no previsto expresamente en ellas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y las demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.